



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

MEMORANDO No. 0015-2017-132

De: Dra. OLGA MERCEDES CÓRDOBA ZARTA
Directora Técnica Jurídica.

Para: Dra. MARTHA LILIANA PILONIETTA RUBIO
Contralora Auxiliar

Asunto: CONCEPTO

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2017.

CONCEPTO

CONCEPTO No. 003	08 de Febrero de 2017
Tema:	Medidas Cautelares en Proceso coactivo.
Problema Jurídico	¿?
Fuentes formales	Código Civil, Código General del Proceso, Estatuto Tributario, Manual de Cobro Coactivo.
Precedente	Sentencia C – 092 de 2002 Sentencia T-604-05 C

En atención al memorando, mediante el cual La Contraloría Auxiliar solicita se emita concepto jurídico en el sentido de considerar procedente el remate del bien mueble embargado (vehículo) cuanto este adeuda impuestos que pueden llegar a ser superiores al avalúo del bien.

1) Antecedentes:

1. Que dentro del proceso coactivo No. A-021/2014 de la Contraloría Departamental del Tolima contra Andrés Giovanni Vera Quintero, se ordenó el embargo del vehículo Marca: Mazda Placas: IBN-313.
2. Que el vehículo anteriormente relacionado adeuda la suma de \$8.822.000,00 por concepto de impuesto de rodamiento, a la Secretaria de Hacienda Departamental del Tolima, valor que incluye mora en el pago y sanción desde los años 2002 a 2017



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

3. Que de solicitarse la prescripción de la acción de cobro, la obligación ascendería a la suma de UN MILLON CIENTO SEIS MIL PESOS (\$1.106.000.00) por concepto de este impuesto.
4. Que según la Resolución No. 0005132 del 30 de noviembre de 2016 y conforme al numeral 5 del artículo 444 del Código General del Proceso, el vehículo se encuentra avaluado en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 3.430.000.00).
5. Que de conformidad con el artículo 448 del Código General de Proceso, la base para la licitación será del 70% del avalúo del vehículo, es decir la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL PESOS (\$ 2.401.000.00).
6. Que el vehículo actualmente se encuentra inmovilizado en la estación de Policía del municipio del Molino departamento de La Guajira, la policía ha hecho un requerimiento a la Entidad en el sentido de que dicho vehículo ya no puede permanecer en la Estación de Policía, y por consiguiente requiere ser llevado a un parqueadero público y asumir el pago de dicho costo.
7. La práctica del secuestro, implicaría mayores gastos por cuanto habría que pagar parqueadero privado para el vehículo hasta el día en que se logre el remate del mismo.
8. Esto sin tener en cuenta el estado actual del vehículo, toda vez que hasta el momento no se ha contado con los medios suficientes para realizar una inspección al bien mueble, por razones de tiempo, distancia y gastos de movilización.
9. El vehículo dado sus características tiene pocas probabilidades de remate.
10. Que el valor tentativo a recaudar por parte de la Contraloría Departamental del Tolima si llega a darse el remate del vehículo, asciende a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 1.295.000.00), esto sin tener en cuenta honorarios del secuestro, gastos de custodia y manutención.
11. Que dentro del mismo proceso, ya existe una medida cautelar inscrita que consiste en el embargo y retención de salarios que recibe el señor ANDRES GEOVANNI VERA QUINTERO, como docente en la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS "UNIMINUTO", de la cual se hacen efectivos descuentos por la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$ 308.000.00), mensuales, con destino al proceso A-021/2014.
12. Que dichos descuentos vienen efectuándose desde el mes de septiembre de 2015, que hasta la fecha se ha recaudado la suma de \$17.954.447,00, y la obligación asciende a un valor de \$19.964.407 pesos.

2) Conclusiones:

Una vez estudiado el expediente anexado procedemos a emitir las siguientes conclusiones:

2.1 Que dentro del proceso existe una medida de embargo y retención del salario que percibe el señor **ANDRES GEOVANNI VERA QUINTERO**, medida cautelar que es más efectiva, ya que ha logrado la satisfacción del crédito, por cuanto ya se ha recaudado el 90% de la obligación y que el restante 10% se estaría haciendo efectivo a mediados de este año y que el consecuente levantamiento de las medidas cautelares sólo se puede dar cuando se acredite el pago de la totalidad del crédito



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

reconocido durante la actuación procesal, por tanto se está logrando la efectividad del derecho.

2.2 En vista de los antecedentes que tiene el vehículo embargado, y de las costas altas del proceso, se observa que mantener una medida cautelar en las condiciones que así se presenta atenta contra los principios de eficiencia, eficacia y economía procesal.

RESPUESTA A LOS PROBLEMAS JURIDICOS PLANTEADOS.

1- Es procedente realizar las gestiones tendientes a obtener la prescripción por concepto de impuesto vehicular ante la Secretaria de Hacienda Departamental?

RESPUESTA: Considera este Despacho que ya no es procedente

2- Es procedente efectuar la diligencia de remate según los supuestos Fáticos planteados?

RESPUESTA: No es procedente llevar a cabo la diligencia de remate por tanto, debería revocarse esa medida cautelar, teniendo en cuenta que existe otra medida que está logrando la efectividad del derecho.

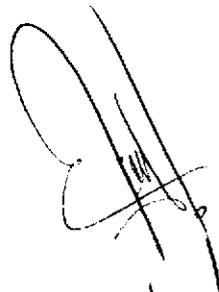
3- El vehículo actualmente se encuentra en la estación de Policía del municipio del Molino departamento de La Guajira, y por consiguiente requiere ser llevado a un parqueadero público por la imposibilidad de permanecer más tiempo en dicho lugar, es viable la acción que puede tomar la policía?

RESPUESTA: Es viable la acción que puede tomar la policía, por cuanto su deber al momento de lograr la inmovilización de un automotor es colocarlo a órdenes de la autoridad judicial o administrativa competente, quien debe asumir su custodia, y gastos de parqueadero si así lo requiere, en este caso la Contraloría Departamental del Tolima.

Cordialmente,


OLGA MERCEDES CORDOBA ZARTA
Directora Técnica Jurídica

Proyectó y elaboró:
Flor alba tipas alpala
Profesional universitario


15/02/2017

Concepto mencionado N° 003.
del 08 de febrero de 2017.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

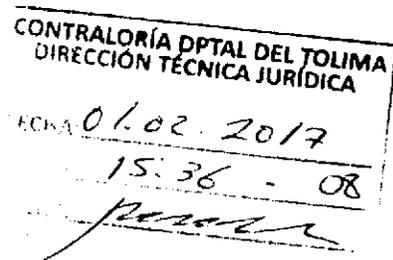
MEMORANDO 002- 110 - DCAJC -2017

PARA: OLGA MERCEDES CÓRDOBA ZARTA
Directora Técnica Jurídica

DE: MARTHA LILIANA PILONIETTA RUBIO
Contralora Auxiliar

ASUNTO: Concepto.

FECHA: 30 de enero de 2017.



Respetada Dra. Mercedes.

En respuesta al Concepto No. 019 del 11 de noviembre de 2016, por medio del cual la Dirección Técnica Jurídica de la Contraloría Departamental del Tolima, requiere realizar un análisis de costo beneficio frente a la situación presentada, dentro del proceso de Cobro Coactivo No. A-021/2014, adelantado contra el Responsable Fiscal, señor ANDRES GEOVANNI VERA QUINTERO, a quien en el municipio de El Molino, ubicado en el departamento de La Guajira, se aprehendió el automotor marca Mazda 323 de placa IBN313, dicho Vehículo fue puesto a disposición de la Contraloría Departamental del Tolima desde el pasado mes de mayo del corriente año.

Que una vez consultada la dirección web <http://aplicativosenlinea.net/sivervtolima/liquidacionweb/vehiculos/listado.php?placa=IBN313> de la Secretaría de Hacienda Departamental del Tolima, se puede constatar que al año 2017, el vehículo en mención adeuda la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (\$ 8.822.000.00), que corresponden a las vigencias 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Que de solicitarse la prescripción del pago de impuestos vehicular de conformidad con el artículo 817 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002, el cual indica que las acciones de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de (5) años, que de lograrse dicha prescripción la deuda por pago de impuesto ascendería a la suma de UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL PESOS (\$ 1.106.000.00).

Que en la actualidad según la Resolución No. 0005132 del 30 de noviembre de 2016 y conforme al numeral 5 del artículo 444 del Código General del Proceso, el vehículo se encuentra avaluado en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 3.430.000.00). Esto sin tener en cuenta el estado actual del vehículo, toda vez que hasta el momento no se ha contado con los medios suficientes con el fin de realizar una inspección al bien mueble, por razones de tiempo, distancia y gastos de movilización.

Que con el fin de adelantar la diligencia de remate del vehículo debe dejarse a disposición de un Secuestre Auxiliar de la Justicia, con el fin de que ejerza funciones de custodia del bien, que al ser mueble mensualmente generara gastos de



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

parqueadero entre otros que considere necesarios los cuales hará efectivos mediante cuenta cobro dirigida a la Contraloría Departamental del Tolima, al igual que sus honorarios los cuales serían fijados por este despacho.

Que de conformidad con el artículo 448 del Código General de Proceso, la base para la licitación será del 70% del avalúo del vehículo, es decir la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL PESOS (\$ 2.401.000.00).

Así las cosas de llevarse a cabo la diligencia de remate, haciendo estimaciones que el bien mueble se pueda subastar en la primera diligencia y que se logre la prescripción de impuesto vehicular correspondiente de 5 años hacia atrás, el valor tentativo a recaudar por parte de la Contraloría Departamental del Tolima ascendería a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 1.295.000.00), esto sin tener en cuenta honorarios del secuestres, gastos de custodia y manutención.

1- Por consiguiente se le solicita a la oficina jurídica emitir concepto jurídico por medio del cual establezca la viabilidad de realizar gestiones tendientes a obtener la prescripción por concepto de impuesto vehicular ante la Secretaria de Hacienda Departamental?

2- Nuevamente y con base a las cifras aproximadas traídas a la presente solicitud determinar la viabilidad de llevar a cabo la diligencia de remate cuando el resultado de la misma pueda resultar menos beneficioso para la Contraloría Departamental del Tolima?

3- Frente al Responsable Fiscal señor ANDRES GEOVANNI VERA QUINTERO, ya existe una medida cautelar inscrita la cual está haciéndose efectiva mediante el descuento de salarios por sus labores como docente en la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS "UNIMINUTO", en pagos mensuales de TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$ 308.000.00), con destino al proceso A-021/2014 y TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$ 308.000.00), con destino al proceso A-024/2015, con soporte en esta medida cautelar se puede realizar el desembargo del vehículo teniendo en cuenta las bajas probabilidades de remate y gasto en que se incurriría?

4- El vehículo actualmente se encuentra en la estación de Policía del municipio del Molino departamento de La Guajira, y por consiguiente requiere ser llevado a un parqueadero público por la imposibilidad de permanecer más tiempo en dicho lugar, es viable la acción que puede tomar la policía?

Cordialmente,



MARTHA LILIANA PILONIETTA RUBIO

Contralora Auxiliar



IBN313	
1994-08-05	
MATRICULA INICIAL	
Fecha Retiro :	Motivo Retiro :
Blindado : Si * No	
Departamento Residencia : TOLIMA	
Municipio Residencia : IBAGUE	
Compañía SOAT :	Vencimiento : 2017-01-31
Numero de Poliza :	e-mail :
Contribuyente Paga : RAFAEL ARTURO SAUREZ VFI ASCO	Numero Documento : 11315745
Direccion : VILLA CAFE MZA 16 C 10	Telefono :
SI ENCUENTRA DIFERENCIAS CON LA INFORMACION REGISTRADA EN ESTE FORMULARIO POR FAVOR ACERQUESE AL CENTRO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA.	
General Formularios	

DEBE IMPRIMIR EN HOJAS TAMAÑO OFICIO !											
2002	2017-01-31	101.000,00	0,00	476.000,00	202.000,00	0,00	0	779.000,00	779.000,00	6.752.057,38	
2003	2017-01-31	132.000,00	0,00	600.000,00	264.000,00	0,00	0	996.000,00	996.000,00	8.790.000,00	
2004	2017-01-31	153.000,00	0,00	644.000,00	306.000,00	0,00	0	1.103.000,00	1.103.000,00	10.197.000,00	
2005	2017-01-31	136.000,00	0,00	527.000,00	272.000,00	0,00	0	935.000,00	935.000,00	9.079.000,00	
2006	2017-01-31	129.000,00	0,00	457.000,00	258.000,00	0,00	0	844.000,00	844.000,00	8.625.000,00	
2007	2017-01-31	112.000,00	0,00	359.000,00	224.000,00	0,00	0	695.000,00	695.000,00	7.467.000,00	
2008	2017-01-31	121.000,00	0,00	348.000,00	242.000,00	0,00	0	711.000,00	711.000,00	8.093.000,00	
2009	2017-01-31	74.000,00	0,00	188.000,00	159.000,00	0,00	0	421.000,00	421.000,00	4.615.000,00	
2010	2017-01-31	85.000,00	0,00	187.000,00	170.000,00	0,00	0	442.000,00	442.000,00	5.084.000,00	
2011	2017-01-31	89.000,00	0,00	166.000,00	178.000,00	0,00	0	433.000,00	433.000,00	5.900.000,00	
2012	2017-01-31	78.000,00	0,00	120.000,00	159.000,00	0,00	0	357.000,00	357.000,00	5.200.000,00	
2013	2017-01-31	75.000,00	0,00	90.000,00	159.000,00	0,00	0	324.000,00	324.000,00	5.000.000,00	
2014	2017-01-31	62.000,00	0,00	54.000,00	159.000,00	0,00		275.000,00	275.000,00	4.100.000,00	
2015	2017-01-31	50.000,00	0,00	27.000,00	159.000,00	0,00		236.000,00	236.000,00	3.300.000,00	
2016	2017-01-31	51.000,00	0,00	10.000,00	159.000,00	0,00		220.000,00	220.000,00	3.400.000,00	
2017	2017-01-31	51.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00		51.000,00	51.000,00	3.430.000,00	
		1.499.000,00	0,00	4.253.000,00	3.070.000,00	0,00	0,00	8.822.000,00	8.822.000,00		

[]

